



Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05 001 31 10 005 **2021 00093** 00

De conformidad con la solicitud elevada por la abogada **MARÍA ISABEL VÉLEZ VILLA**, habrá de entenderse que reasume el poder de conformidad con el último inciso del artículo 75 del C. Gral del P, quien nuevamente lo sustituye a la vocera judicial **YUDIBETH PERLAZA GARRIDO** con T.P. 361.925 del C. S. J., por lo que se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de la demandante en los términos y para los efectos inicialmente conferido.

De otro lado, se agrega al expediente el pronunciamiento respecto a las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, y si bien la apoderada del codemandado, solicita no tenerse en cuenta conforme al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 (Hoy ley 2213 de 2022), es preciso advertir, que al interior del mismo, hay más codemandados quienes se encuentran representados por Curador *Ad Litem*, evidenciándose del correo electrónico (Se adjunta captura de pantalla) no le fue remitido a todos los sujetos procesales.

En virtud de lo anterior, y conforme al derecho de defensa y contradicción y de publicidad procesal, procedió el Despacho a correr traslado conforme a la ley.

Contestación demanda y excepciones de mérito Rad.2021-00093

Daniela Carrasquilla Zuluaga <danielacarrasquilla7@gmail.com>

Jue 4/11/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoresycj@gmail.com <asesoresycj@gmail.com>

CC: Laura Piedrahita Abella <lpiedrahita@gmail.com>; Juan Carlos Piedrahita <juanpiedrahita21@gmail.com>

Cordial saludo,

Adjunto memorial de contestación de la demanda para el siguiente proceso:

(Favor tener en cuenta que el expediente del proceso fue enviado por el Juzgado el día 5 de octubre de 2021, por lo que desde ese día tuve conocimiento de la demanda y sus anexos para poder contestarla. Esto, pese a que desde el 21 de septiembre el Juzgado tuvo por notificado a mi poderdante por conducta concluyente.)

Señor

Juez Quinto de Familia de Medellín

E.S.D

REFERENCIA	Proceso Verbal- declaración UMH.
DEMANDANTE	Svitlana Gorlinska
DEMANDADO	Darío de Jesús Piedrahita Cardona
RADICADO	2021-00093

Este correo se envía también a la abogada Maria Isabel Vélez, ya que no se aportó el correo electrónico de la abogada María Camila Bermudez, a quién se le sustituyó el poder.

Cordialmente,

Siendo, así las cosas, continuando con las demás etapas procesales se fija el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. Gral del P., y seguidamente la de Instrucción y Juzgamiento, que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la **audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación**, evento en el cual, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Código General del Proceso.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en

razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Por último, se ordena que a través de secretaría se comparte el enlace a los correos danielacarrasquilla7@gmail.com , asesoresycj@gmail.com y julianvg0724@yahoo.es a los apoderados de las partes para acceder al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64d9e1feca01002475cec700a27ad126d2436827b4736ce6942a6611871cc8c**
Documento generado en 24/01/2023 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>